



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral Radicado Nro. 2023-00047, informando que se encuentra pendiente su calificación. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral Nro. 110013105008-**2023-00047**-00

Dte. AFP COLFONDOS S.A.

Ddo. PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CÓRDOBA EMPRESA
ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROCECOR EAT -. EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias en su totalidad, se evidencia que la ejecutada por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la ejecutada en valor de \$8.932.361.

Para resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago o no es pertinente señalar que las consecuencias de la mora en el pago de cotizaciones del sistema de seguridad social en pensión, se encuentran previstas en la ley 100 de 1993, en su artículo 24, el cual establece que *“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”*

Así mismo, es menester traer a colación el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, (por el cual se reglamentan los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993.), que reza:

“Artículo 2º.- Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha



pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993".

De conformidad con las normas citadas anteriormente, la suscrita procedió a examinar los documentos invocados como título ejecutivo relacionados en la demanda y visibles en el archivo 02 del expediente digital, que no son otra cosa que documentales mediante las cuales se practicaron las liquidaciones que por concepto de cotizaciones pensionales adeuda la demandada, sin que se evidencie el cumplimiento previo exigido por el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, lo que refleja la imposibilidad de constitución de un título ejecutivo complejo.

Por lo anterior, en el presente caso no es procedente librar mandamiento de pago en los términos solicitados, en razón a la inexistencia del requisito mediante el cual se hace conocer al empleador moroso la existencia de la deuda de cotizaciones debe ser notificado en debida forma, en la medida en que el propósito de dicho requerimiento es justamente que el empleador conozca los periodos de mora y concederle un término para que informe si la mora deriva de la omisión de reportar la novedad de terminación de la inscripción y bajo tal entendimiento, por lo tanto, es indispensable que no exista duda frente a la debida notificación del referido requerimiento, aspecto que en autos brilla por su ausencia.

Así las cosas para la conformación del título ejecutivo compuesto, en los eventos de mora en el pago de cotizaciones en pensión, se debe allegar, el requerimiento efectuado al empleador moroso, con la constancia de haberle sido notificado, dado que de los plurales documentos base de recaudo debe desprenderse unidad jurídica, valga precisar, que se encuentren íntimamente ligados por una relación de causalidad y se originen en el mismo negocio jurídico, aspectos necesarios para la conformación del título.

Bajo las precisiones anteriores y conforme lo señalado a lo largo de este proveído, es claro que en autos, que los documentos allegados como título ejecutivo, no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., pues no se evidencia la existencia del título



ejecutivo compuesto, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, a efectos de dar viabilidad a la ejecución pretendida, pues no hay constancia de que el requerimiento aportado hubiese sido notificado al empleador deudor en debida forma y por lo tanto no es viable librar el mandamiento de pago solicitado. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por las razones previamente expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb308bfa8830d042b66477216c56b6e9e67f17795c487a50cce6f74d7e40329**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00214, informando que la presente demanda fue remitida por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, encontrándose pendiente resolver sobre la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00214-00**
Ete. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Edo. CONSORCIO OCCIDENTAL integrado por CONSTRUCTORA INCA
SAS, HIDRUS S.A. Y GEOS CONSTRUCCIONES SAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que conforme los términos establecidos en los artículos 305 y 306 del CGP se libre mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario identificado con el Nro. 08-**2012-00138-00** en el cual actuaron las mismas partes.

Así las cosas, sería del caso emitir pronunciamiento sobre la demanda en cuestión de no ser porque este despacho considera necesario realizar un estudio de las actuaciones que realizaron a interior del proceso 08-**2012-00138-00**, como quiera que la pretensión de la parte ejecutante no es otra que se libre mandamiento de pago por:

“(...) PRIMERO: Por la cantidad de cuarenta y siete millones doscientos un mil doscientos noventa y ocho pesos (\$47`201.298) correspondientes a lo NO reembolsado por el Consorcio Occidental de los dineros pagados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el proceso laboral 11001310500820120013801.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios a la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, conforme lo establecido en el artículo 4, numeral 8 de la ley 80 de 1993, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 25 de mayo de 2017, hasta la fecha en que se perfeccione el pago total de la obligación dineraria a la entidad que represento.



TERCERO: Que se condene a la parte ejecutada al pago de las costas y gastos que surjan durante el proceso judicial y por concepto de agencias en derecho."

Proceso que una vez consultado en el registro de actuaciones SIGLO XXI fue archivo en el 2.017, por lo que se ordenara de manera oficiosa este Juzgado trámite el desarchivo del proceso ordinario en cuestión para que luego ello se puede abordar el estudio de la presente ejecución. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar todas las actuaciones a efectos de desarchivar el Proceso Ordinario Laboral Nro. 08-**2012-00138**-00.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a864465dfe89422eca93820e3069ad7ab499d224e746de5df59b9aaf4e1d3f4e**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00352, informando que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00352**-00
Dte. PATRICIA YISELA LEONEL MENDEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que ha transcurrido más de un año sin que se haya efectuado actuación alguna por parte del demandante tendiente a realizar los trámites de notificación personal del auto admisorio a las sociedades demandadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023 se admitió la demanda, y mediante auto del 27 de octubre de 2023 se requirió a la parte actora para que realizara el trámite de notificación a la pasiva sin que se hubiese cumplido con tal requerimiento, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará el **ARCHIVO** de las diligencias. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias de conformidad con el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., y conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4254b737442090ae1566546913927825874b7a5868b835090446ab4142f73200**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00008, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00008**-00
Dte. BILLY JHON HERNÁNDEZ PABÓN
Dda. SERVICIOS Y LOGÍSTICA ALDANA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que, pese a que la demanda se admitió el pasado 14 de agosto de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af27bca2efe2ea1aa49a0b43669eace10d8f451e5be760030b5b24475381a8bd**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 1986 – 151155, informando obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**1986-15155**-00
Ete. JAIME ROJAS VELA
Edo. MANUEL MONTAÑEZ OJEDA

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por la señora Martha Emma Montañez Vargas, observa el Despacho que es necesario el Desarchivo del expediente, para lo cual por secretaria se procedió a realizar el trámite respectivo, empero y de conformidad al informe rendido por el Citador del Juzgado, se logra extraer que dicha búsqueda fue infructuosa teniendo en cuenta que no ha sido posible localizar el proceso ejecutivo, ya que solo se logró ubicar el libro radicador tomo No. 3 el cual contiene los procesos radicados desde el 15.150 al 18.128 tal, el cual una vez consultado, no fue posible encontrar en que fecha y en que numero de paquete fue archivado tal como se puede verificar en el archivo 05LibroRadicador el cual contiene las fotos del citado libro.

Conforme lo anterior es indispensable traer a colación el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

"ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1.** *El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2.** *El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*



3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la normatividad precedente, se señalará fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN TOTAL DEL EXPEDIENTE.**

Por consiguiente, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de treinta (30) días hábiles aporten las documentales que tengan en su poder de manera digital al correo jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de adelantar la audiencia de virtual de que trata el párrafo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de treinta (30) días hábiles aporten las documentales que tengan en su poder de manera digital al correo jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de adelantar la audiencia de virtual

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL de RECONSTRUCCIÓN TOTAL DEL EXPEDIENTE de que trata el art. 126 del C.G.P. para el día **22 DE MAYO DE 2024** a las 2:30 p.m.

LINK DE AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709309379449?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a4deea41-ce4a-49ba-9b2e-ccdaa4856a85%22%7d>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales



comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f5353802ac79ee83ae97d9900433b226d912c50f3e051c10b0cd7beb3beb7e**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00534, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00534**-00
Dte: JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA
Dda. FOCION DELGADO SAÑUDO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que, pese a que la demanda se admitió el pasado 14 de agosto de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937ee2137fd889cac791b4d7d0754950dbe6cb56da0b005757a440af782e3284**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00542, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00542**-00
Dte. YENI PAOLA SOSA PINZON
Dda. SEGURIDAD DIEZ LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que, pese a que la demanda se admitió el pasado 14 de agosto de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

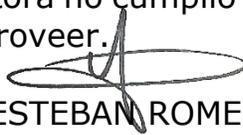
Código de verificación: **e14b1f9cb91c0740307ffc8eb5e95d11223de245278613d879ae6a4c57736c3d**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00112, informando que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00112**-00
Dte. ROSA AURA CRUZ CORTES
Dda. LAURA MARITZA CARDENAS VILLANUEVA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento efectuado en providencia anterior, por lo que será del caso **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da127d14403f0619b5352471271481e241dd71e667b034625430a1376d91dd98**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 16 de marzo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00199, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00199**-00
Ete. AFP PORVENIR S.A.

Edo. IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS
- EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022 se ordenó requerir a la parte ejecutante y a su vez se impartió orden para que este despacho por secretaría realizara la notificación a la parte ejecutada.

Anterior requerimiento que atendió a cabalidad la parte ejecutante y si bien el despacho procedió a notificar a la parte ejecutada, por error involuntario del funcionario a cargo de esta función se envió la misma a un correo distinto al de notificaciones judiciales visible en el certificado de existencia y representación legal de la convocada. Razón por la cual se reiterará la orden de realizar en debida forma la notificación a la dirección de notificaciones judiciales que para el efecto se registró.

Por otro lado, de manera oficiosa se procedió a consultar y descargar un nuevo certificado de existencia y representación legal de la ejecutada a efectos de corroborar el correo de notificación judiciales el cual obra en el expediente digital en el archivo número 7. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SECRETARIA NOTIFÍQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO a la sociedad ejecutada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS. a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia del Mandamiento de Pago bajo los parámetros



establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
25 de Fecha 04 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eacf81cedf099a956fe738d6585ddad4b0aa8b78d513cd29b0a20b8bce07bd**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00438, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00438**-00
Dte: OLGA MERY QUIROGA RUBIO
Dda: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, PORVENIR S.A., y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que, pese a que la demanda se admitió el pasado 15 de agosto de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a las demandadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed05c934db5541fe0536084a641e43b6807e39667bb07bb8e5653a36f59f13e**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00230, advirtiendo que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho en providencia anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00230-00**
Dte. NOHORA ELIZABETH MENDOZA
Ddo. VIOSS COLOMBIA S.A.S
Vinculada. GRUPO GT INVERCOL S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace imperiosa la notificación de las llamadas a juicio para continuar con las demás etapas procesales, como quiera que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado en providencia inmediatamente anterior, se requerirá al mismo por **ÚLTIMA VEZ** para que aporte la documental que dé cuenta de la certificación de entrega o recepción de la notificación efectuada conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, esto, por cuanto es carga de la parte realizar los trámites tendientes a la notificación efectiva de la parte pasiva, lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documental que dé cuenta de la certificación de entrega o recepción de la notificación efectuada conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30add9f56bc3b02409730f2f24deec3b9e4cb50ba3893be87fe38f7ccbe0471**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00164, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00164**-00
Demandante: BEATRIZ MARGARITA CHAVES CHAMORRO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONESCOLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que, pese a que la demanda se admitió el pasado 10 de noviembre de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a las demandadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de la demandada SKANDIA S.A., una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

IDHC

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34036040be446be6331ae6333381e587337cae7ee4011698bb64d67312004550**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2006-00257, informando obra respuesta por parte de la requerimiento realizado mediante oficio No. 314 remitida del 18 de agosto de 2022. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2006-00257**-00
Ete. YESID IVÁN DELGADO PABÓN y OTROS
Edo. COVITECNICA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2022, la jefe de Contabilidad señora DORIS TORRES CASTILLO informa que una vez consultado el sistema financiero y contable del distrito de Barranquilla, encontró alerta para aplicar la medida de embargo a la sociedad ejecutada COVITECNICA LTDA identificada con NIT 860070246, teniendo en cuenta que mediante oficio QUILLA-21-203832 informó a este Despacho que no podía dar cumplimiento a la medida de embargo hasta tanto la ejecutada allegara los documentos requeridos para tal fin.

De lo anterior, se evidencia que por medio de Auto de fecha 14 de diciembre de 2006 se libró mandamiento de pago en contra de COVITECNICA LTDA y decretando el EMBARGO de los dineros de propiedad de la ejecutada que posea o tenga a su favor en la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, limitando la medida a \$150.000.000.

Dicho embargo fue comunicado a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA mediante oficio 3327 de fecha 14 de diciembre de 2006, radicado el día 13 de abril de 2007 conforme se evidencia con la constancia visible a folio 68 y reiterado mediante Auto de fecha 15 de agosto de 2007 que ordena seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, para el Despacho no es de recibo la respuesta ofrecida mediante oficio QUILLA-22-205359, en donde indica que no habían recibido oficio de embargo, teniendo en cuenta que la medida cautelar ya había sido impartida mediante los autos del 14 de diciembre de 2006 y del 15 de agosto de 2007 la cual fue comunicada mediante oficios No. 3327 del 14 de diciembre de 2006 el cual fue recibido por la Alcaldía de



Barranquilla el día 13 de abril de 2007 y 2652 del 15 de agosto de 2007 recibido el día 04 de abril de 2008.

De igual forma y frente al requerimiento de documental adicional para dar cumplimiento de la medida de embargo, se debe indicar que el Despacho ya ha le ha hecho allegar los documentos necesario para tal fin, luego no para el Despacho no es de recibo que imponga trámites administrativos adicionales, más aún cuando la información requerida es para dar tramite a proceso de pago, situación que en nada tiene que ver con la medida cautelar solicitada.

En ese orden, se requerirá a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA para que de manera inmediata, de estricto cumplimiento a la orden de embargo decretado y comunicado desde el año 2007 a la cual a la fecha no ha dado cumplimiento, aclarando que la orden de embargo la debe cumplir poniendo a disposición de este despacho los dineros informados mediante la respuesta aludida, para lo cual se le informa que la cuenta del juzgado es 110012032008 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, se **ORDENA: PRIMERO: REQUERIR** a la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTABILIDAD** para que de **FORMA INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a la orden de **EMBARGO** decretado y comunicado desde el año 2007, aclarando que la orden de embargo la debe cumplir poniendo a disposición de este despacho los dineros informados mediante la respuesta enviada a este despacho de fecha 23 de agosto de 2021, So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley que haya lugar.

Así mismo se le informa que la cuenta del juzgado es **110012032008** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. LÍBRESE OFICIO** adjuntando copia del Auto de fecha 14 de diciembre de 2006 obrante a folios 61 a 65, copia del oficio Nro. 3327 y su constancia de recibido visibles a folio 66 y 68, Auto de fecha 15 de agosto de 2007 a folios 71 a 73 y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
25 de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067df23fa68c1eaf45fd5d3070c3eee9f167e4396c71028af5c1d95cb1aea0ae**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00182, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00182**-00
Dte: GLADYS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GLADYS GONZALEZ RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;



haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.002.371 y T. P. N° 129.961 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante de conformidad con la **sustitución** presentada por IMPERA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7024f8442840d1bb8264c922bc69b607ebc68d3258b5ee4521a5b64f6149e1a**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00364, informando que obra trámite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00364**-00
Dte. SINDY PAOLA GUTIERREZ CHAPARRO
Dda. KUANSALUD SAS Y CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA SA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor intento la notificación a las demandadas KUANSALUD SAS, y CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA SA, a las direcciones electrónicas kuansaludsas@hotmail.com, y gerencia@clinicacardioquirurgicadeboyaca.com, respectivamente; sin embargo, debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe allegar las evidencias correspondientes acreditando ante el juzgado su envío y **confirmación de recibido**. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a las demandadas, atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e2eb84ca82a47aa42ecd9bc0fb3a91067da91ae8cac02e846462872360ea48**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00014, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00014**-00
Demandante: SILVIA CRISTINA PARRA GOMEZ
Demandadas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que, pese a que la demanda se admitió el pasado 18 de diciembre de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086f46d118f799ea0cdbf72c8d5d3a7b0cac3447ac0160e0abb140cc9e859f1a**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00118, informando que obra trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00118**-00
Dte. KENNY ALBERTO LÓPEZ BARÓN
Dda. LUZ DARÍ GALINDO ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor intentó la notificación a la demandada LUZ DARI GALINDO ORTIZ, a la dirección electrónica kmjtechnologyltda@gmail.com, sin embargo, debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe afirmar que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes; así mismo, debe acreditar ante el juzgado su envío y **confirmación de recibido**. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada LUZ DARI GALINDO OSORIO, atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ

Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078552414da17be02862b52adbcb350aff262e21891183f233ea8767d50efb84**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de Marzo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00285 informando que obra poder de la parte actora. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00285**
Dte. GERMAN ORTIZ CARDENAS
Ddo. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A, ALMANCILLA S.A E
INVERSIONES S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que en documental obrante en el archivo 11 del Expediente Digital, la parte actora, a través de apoderado judicial, solicita se reanude el trámite del presente proceso, indicando la existencia de situaciones ajenas a su voluntad.

Sin mayores consideraciones y atendiendo a las manifestaciones allí expuestas, se accederá por única vez a lo petitionado, y se dispondrá continuar el trámite del presente asunto toda vez que en materia laboral no existe la figura del desistimiento tácito y la sanción de que trata el artículo 30 del C.P.T.S.S se refiere a la contumacia en aras de evitar la negligencia procesal de las partes, lo cual no impide, la reactivación del trámite.

Por lo anterior se requerirá a la parte actora para que en el termino de veinte (20) dias hábiles, acredite el trámite de notificación personal de la totalidad de los sujetos procesales demandados. Por lo anteriormente, se

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite procesal conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de veinte (20) dias hábiles, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, acredite el trámite de notificación personal de la totalidad de los sujetos procesales demandados.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE HERNANDO MOSQUERA ARANGO**, con Cedula de Ciudadanía 19.222.669 y T.P 55.046 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b57b8bee2a36a36dbccceb3d8d8e8268ef7d84b8d69742db08b98831d6a3edf**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2002-00271, informando obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2002-00271-00
Ete. ELIODORO GÓMEZ VILLANUEVA
Edo. DURFAY TRANSPORTES DE CARGA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que, mediante auto del 18 de julio de 2022, el Despacho ordeno oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA, comunicándole e informándole que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2018, este despacho aprobó diligencia de remate celebrada el 7 de diciembre de 2017, sobre el 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 25 A No. 8-31 Barrio La Amistad de ese municipio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-544868, oficio que fue remitido al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante el día 17 de agosto de 2022 tal como se observa en el archivo 10 del expediente digital, sin que a la fecha se observe tramite alguno. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue el trámite impartido al oficio No. 312 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e01f859c6d83b40c2704c381c00bf11f11173087361d00fc53b2911d30be4**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00464, informando que el curador designado no acepto el cargo. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00464** 00

Dte: YANETH SOFIA ARIAS ROMERO

Ddos. HEREDEROS DETERMINADOS MYRIAM MORA DE LIEVANO, EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO, CARLOS ANDRES MORA AGUDELO, MONICA XIMENA MORA AGUDELO, JENNY PAOLA GONZALEZ MORA, CHRISTIAN ORLANDO GONZÁLEZ MORA E INDETERMINADOS DE ROSA DELIA MONTENEGRO DE MORA (Q.E.P.D.)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el defensor de oficio no efectuó la posesión para el cargo que le fue encomendado en auto de fecha 16 de agosto de 2023, el despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. **NELSON JAVIER ZABALA CASTRO**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA MONTENEGRO DE MORA (Q.E.P.D.)**, al Dr. **JAIRO ENRIQUE CARRILLO PIÑEROS**. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al Dr. **NELSON JAVIER ZABALA CASTRO**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA MONTENEGRO DE MORA (Q.E.P.D.)**, al Dr. **JAIRO ENRIQUE CARRILLO PIÑEROS**, identificado con C.C. 1.019.116.529 y T.P. 412.150 del C.S.J., e-mail: carrillojairo@outlook.es.



SEGUNDO: Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cb45f5e872999189f9750d5911c90af9c8a508e75daf31172ef951cd0fa8bc**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00326, informando que obra trámite de notificación al demandado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00326**-00
Dte: JESSICA ALEXANDRA ARIAS BAQUERO
Ddas. ITCSE LTDA y JOSE EDILSO ORTEGA OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor intentó la notificación al demandado JOSE EDILSO ORTEGA OSORIO, a la dirección electrónica ortegaedilson647@gmail.com, sin embargo, debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe afirmar que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes; así mismo, debe acreditar ante el juzgado su envío y **confirmación de recibido**; lo anterior, sin dejar de lado que aun cuando el apoderado actor hubiere cumplido con los anteriores presupuestos, se advierte que el correo informado era ortegaedilso647@gmail.com, y no el que por error se advierte como enviado en el archivo digital No. 12 del expediente. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado JOSE EDILSO ORTEGA OSORIO, atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c0cd54a3ba47c759293be92d2c032f7e22bfd1e0f0b6bc77bb797c8640dbb**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral Radicado Nro. 1998 – 000327, informando que regresaron las diligencias del superior confirmando el auto de fecha 29 de septiembre de 2.020 e impuso costas a cargo de la parte ejecutante, emitido por este Despacho. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral 110013105008-**1998-00327**-00
Ete. LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ QUIROGA
Edo. FIDUPREVISORA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y procede a fijar fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante su proveído de fecha 28 de abril de 2.023.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para el **05 de junio de 2024** a la hora de las **11:30 am** a fin de adelantar AUDIENCIA ESPECIAL prevista en los artículos 42 del Código Procesal del Trabajo y 443 del CGP. en la cual se decidirá lo pertinente sobre los medios exceptivos.

LINK DE AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709313821633?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a4deea41-ce4a-49ba-9b2e-ccdaa4856a85%22%7d>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que



soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A. A favor de la parte ejecutante:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

B. A favor de la parte ejecutada:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con el escrito mediante el cual se propusieron excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865065cd6829cbf9ce024480ab2e8dd99180c5cc7048d2b2c0f1ad7ba59aa6be**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00212, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00212**-00
Dte: JESSICA NATHALY VEGA LUIS
Dda: ROBIN FOODS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor no cumplió con el requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior, y por el contrario, aportó nuevamente el trámite de notificación realizado a la demandada el 25 de octubre del año 2022, misma que ya fue objeto de estudio y pronunciamiento por parte del despacho en providencia del 22 de septiembre de 2023, donde se requirió a la parte actora para que acreditara la efectiva notificación a la sociedad demandada, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que ciertamente la pasiva había tenido acceso al mensaje de datos.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte actora para que cumpla con el requerimiento efectuado en providencia anterior, siguiendo las previsiones de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en providencia del 22 de septiembre de 2023, acreditando la efectiva notificación de la sociedad demandada, conforme dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0599eac4d5b6d4a83d7d454d22b5b56f16549c5c3a151a560007964a0875ea1d**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2023 – 00036, informando que obra contestación a la demanda por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023-00036** 00
Dte. BARBARA CABALLERO MEDELLIN
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y GLADYS GRANADOS DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las llamadas a juicio COLPENSIONES y GLADYS GRANADOS DÍAZ, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio **COLPENSIONES y GLADYS GRANADOS DÍAZ**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **29 de abril de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmZIZTgyNTktZDM4OS00NzFkLWlZTTItY2UyNmRmMjVIMjZh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la



Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.486.822 y T. P. N° 376.971 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL ANGEL SOTO PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.411.404 y T. P. N° 324.239 del C.S.J., como apoderado de **GLADYS GRANADOS DÍAZ**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a99fd166e3ff2dcad6188f9a51fa4ce4c354091d2559b070b2d480272bb810**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2019 – 00784, informando que el curador designado no acepto el cargo. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00784** 00

Dte: MYRIAM MORA MORA

Ddo. LP GROUP LTDA, JAMES DAVID PERDOMO LLANO, EDGAR FERNANDO LONDOÑO MORA, PATRICIA ELENA CRUZ BRIÑEZ Y ANGELA MARIA ROCHA FONSECA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el defensor de oficio no efectuó la posesión para el cargo que le fue encomendado en auto de fecha 10 de julio de 2023, toda vez que acredito estar actuando en cinco procesos en diferentes despachos judiciales, el despacho dispone **RELEVAR** del cargo a la Dra. **ANGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a la demandada **LP GROUP LTDA**, a la Dra. **MAGDA PAOLA ALVAREZ VARGAS**. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la Dra. **ANGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a la demandada **LP GROUP LTDA**, a la Dra. **MAGDA PAOLA ALVAREZ VARGAS**, identificada con C.C. 1.110.493.264 y T.P. 412.105 del C.S.J., e-mail: magdapaola42@hotmail.com.



SEGUNDO: Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
25 de Fecha 04 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7e436ac3a411812a67ee21537908290c452e1ef54efbd56ae29147e7ecb7f2**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2010-00605, informando obra actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2010-00605**-00
Ete. LOTERÍA DE BOGOTÁ
Edo. MARTHA LUCIA GALINDO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias en su totalidad, se advierte que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante no se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que incorpora valores como honorarios del Curador Ad Litem y las Costas del Ejecutivo, conceptos que no fueron tenidos en cuenta al momento de librar el mandamiento ejecutivo, y los cuales se tendrán en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación de costas del ejecutivo.

Así las cosas, se MODIFICA al liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.) RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.),**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcb19d2922496074985fbee1999e257b3b283051de401ee71267dd67820f053**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00038, informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la apoderada de COLFONDOS. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral. 110013105008-**2023-00038**-00

Dte. ROCIO ELENA MARTINEZ REDONDO

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la sociedad demandada COLFONDOS S.A. presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía invocado.

De manera inicial, se torna necesario indicar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por estados, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Del estudio del recurso presentado por la apoderada de la sociedad recurrente, se evidencia que lo pretendido no es otra cosa distinta que este Despacho reponga la decisión tomada en el auto de fecha 29 de agosto de 2023, y en su lugar, se acepte el llamado en garantía a efectos de vincular a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Como argumento central indica que en cumplimiento de su obligación legal, esto es, artículo 20 de la Ley 100 de 1993, celebro con las entidades ya mencionadas un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo, entre ellos la



aquí demandante, por lo que en caso de que en la sentencia que ponga fin al proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, las entidades llamadas a realizar dicha devolución serían las aseguradoras llamadas en garantía, por cuanto éstas han recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de pólizas previsionales suscritas, siendo la causa que justifica el llamado en garantía.

Expuestos de esta manera en síntesis los argumentos de la parte recurrente, el Despacho de entrada advierte que no le asiste razón al peticionario, por lo cual se mantendrá la decisión adoptada mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P, aplicable a este tipo de asuntos por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y S.S, que en lo que concierne consagra:

"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)"

De la anterior norma, se tiene que el llamamiento en garantía surge a partir de la existencia de una obligación legal o contractual a fin de garantizar la indemnización de un perjuicio o efectuar un pago que pudiese ser impuesto en la sentencia que decida el proceso, en la que puede incidir precisamente la relación jurídica que exista entre las partes que suscribieron la póliza.

En el caso en estudio, se tiene que la A.F.P demandada COLFONDOS S.A, solicita se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., para que en caso de una eventual condena dichas aseguradoras devuelvan la prima pagada como contraprestación legal que se dio por la celebración de un seguro



previsional con dicha entidad destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a dicho fondo de pensiones.

De conformidad con lo anterior, se puede colegir que no hay lugar a llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ya que al revisarse las pólizas que fueron suscritas entre las partes, de su texto no surge que la misma asegure la prima a la que hace alusión el recurrente en caso de un traslado de régimen de un afiliado a dicha entidad, por el contrario, se observa que los riesgos amparados fueron los de invalidez y sobrevivencia, precisando que la existencia del seguro previsional tampoco da lugar al llamamiento, por cuanto las cuotas descontadas bajo dicho concepto corresponden a trámites administrativos y derivados de la existencia de un contrato de aseguramiento cuyo estudio escapa de la órbita de la competencia asignada legalmente a los jueces laborales.

Frente a este particular, conviene memorar la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia donde se ha establecido que en caso de declararse la ineficacia del traslado por falta de información le corresponde al fondo privado trasladar al régimen de prima media la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, entre otros, a cargo de sus propias utilidades, en providencia CSJ SL1795-2017, reiterada en la CSJ SL4025-2021, entre muchas otras, refirió:

“La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

“Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a



cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C (...)"

Posturas que han sido reiteradas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, Magistrada Ponente: ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN, Radicado: 11001-31-05-008-2021-00459-01, como también por parte del Magistrado Ponente HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY Radicado: 11001-31-05-008-2021-00093-01.

Por lo expuesto, es clara la no prosperidad del recurso de reposición presentado, y, por consiguiente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 29 de agosto de 2023 por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 29 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a74f0aae1609c595393ad93b310a99c7047a8c45cea617b55a199dcb4a1daa**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00086, informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la apoderada de COLFONDOS. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral. 110013105008-**2023-00086**-00

Dte. ANA MARIA GARCIA RUBIO

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la sociedad demandada COLFONDOS S.A., presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 1 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía invocado.

De manera inicial, se torna necesario indicar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por estados, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Del estudio del recurso presentado por la apoderada de la sociedad recurrente, se evidencia que lo pretendido no es otra cosa distinta que este Despacho reponga la decisión tomada en el auto de fecha 1 de septiembre de 2023, y en su lugar, se acepte el llamado en garantía a efectos de vincular a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Como argumento central indica que en cumplimiento de su obligación legal, esto es, artículo 20 de la Ley 100 de 1993, celebro con la entidad ya mencionada un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo, entre ellos la aquí demandante, por lo que en caso de que en la sentencia que ponga fin al proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar dicha



devolución sería la aseguradora llamada en garantía, por cuanto ésta ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de pólizas previsionales suscritas, siendo la causa que justifica el llamado en garantía.

Expuestos de esta manera en síntesis los argumentos de la parte recurrente, el Despacho de entrada advierte que no le asiste razón al peticionario, por lo cual se mantendrá la decisión adoptada mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2023, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P, aplicable a este tipo de asuntos por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y S.S, que en lo que concierne consagra:

"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)"

De la anterior norma, se tiene que el llamamiento en garantía surge a partir de la existencia de una obligación legal o contractual a fin de garantizar la indemnización de un perjuicio o efectuar un pago que pudiese ser impuesto en la sentencia que decida el proceso, en la que puede incidir precisamente la relación jurídica que exista entre las partes que suscribieron la póliza.

En el caso en estudio, se tiene que la A.F.P demandada COLFONDOS S.A, solicita se llame en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que en caso de una eventual condena dicha aseguradora devuelva la prima pagada como contraprestación legal que se dio por la celebración de un seguro previsional con dicha entidad destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a dicho fondo de pensiones.

De conformidad con lo anterior, se puede colegir que no hay lugar a llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ya que al revisarse la



póliza que fue suscrita entre las partes, de su texto no surge que la misma asegure la prima a la que hace alusión el recurrente en caso de un traslado de régimen de un afiliado a dicha entidad, por el contrario, se observa que los riesgos amparados fueron los de invalidez y sobrevivencia, precisando que la existencia del seguro previsional tampoco da lugar al llamamiento, por cuanto las cuotas descontadas bajo dicho concepto corresponden a trámites administrativos y derivados de la existencia de un contrato de aseguramiento cuyo estudio escapa de la órbita de la competencia asignada legalmente a los jueces laborales.

Frente a este particular, conviene memorar la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia donde se ha establecido que en caso de declararse la ineficacia del traslado por falta de información le corresponde al fondo privado trasladar al régimen de prima media la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, entre otros, a cargo de sus propias utilidades, en providencia CSJ SL1795-2017, reiterada en la CSJ SL4025-2021, entre muchas otras, refirió:

“La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

“Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C (...)”

Posturas que han sido reiteradas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, Magistrada Ponente: ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN, Radicado: 11001-31-05-008-2021-00459-01, como también por parte del Magistrado Ponente HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY Radicado: 11001-31-05-008-2021-00093-01.



Por lo expuesto, es clara la no prosperidad del recurso de reposición presentado, y, por consiguiente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida.

Finalmente, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS, abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 1 de septiembre de 2023 por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 1 de septiembre de 2023.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS, Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
25 de Fecha 04 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc8d63b1b5add164c29459347e2a1dbd0fa93dd5686c72bceb939ea34681e2**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2018 – 00738, informando que el curador designado no acepto el cargo. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00738** 00
Dte: NELSON LEON RINCON MANCA
Ddo. CORPORACION NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el defensor de oficio no efectuó la posesión para el cargo que le fue encomendado en auto de fecha 19 de mayo de 2023, toda vez que acredito estar actuando en cinco procesos en diferentes despachos judiciales, el despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS**, a la Dra. **PAMELA LOPEZ BENITEZ**. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RELEVAR** del cargo al Dr. **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS**, a la Dra. **PAMELA LOPEZ BENITEZ**, identificada con C.C. 1.094.953.014 y T.P. 412.174 del C.S.J., e-mail: pame.1114lopez@gmail.com.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa



aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115e7c585c10eae3ad9a0496a0df4323099c02c3ff03cb4715869e3d00f9c33**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00291, informando que la parte ejecutante presento liquidación de crédito. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00291**-00
Ete. HAIRIN JIMENA PINZON VARGAS
Edo. MARIANGELA FRANCO LONDOÑO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias en su totalidad, se advierte que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado al igual que con la orden de seguir adelante con la ejecución. Resaltando que el traslado de la misma se efectuó el día 21 de febrero de 2023. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Artículo 446 el numeral 3 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$82.062.100)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
25 de Fecha 04 de marzo de 2024.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df868f65db23506c817aef0273a844f04ee5987e295828c58fb6165898c655a1**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00078 informando que obra solicitud y no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00078**

Dte. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Ddo. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION Y OTRAS

En atención al informe secretarial se advierte que la audiencia programada en auto anterior no fue realizada atendiendo a la necesidad de reorganizar la agenda del Despacho, sumado, a las manifestaciones expuestas por quien fuera el perito ponente del Dictamen Pericial decretado como prueba dentro del proceso.

En el mismo entendido, el Despacho advierte que aunque en providencia de fecha 30 de Enero de 2023 se dispuso el rechazo de la solicitud de contradicción del Dictamen Pericial, lo cierto es, que de la revisión integral del Dictamen Pericial No 1033678564 - 7163, obrante en el archivo 13 del Expediente Digital, considera la suscrita si resulta necesaria y pertinente la comparecencia del Perito Ponente **EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA**, a efectos de efectuar la contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, para lo cual se ordena por secretaria remitir la respectiva citación.

En otro giro, en relación a la imposibilidad de comparecencia que aduce el señor **ARBEY HERNAN MEDINA ROCHA**, quien aduce su desvinculación laboral como empleado de Medicina Legal y la existencia de un conflicto de intereses con fundamento en que su cónyuge es trabaja para la demandante **SURAMERICANA DE SEGUROS**.

Conforme a lo anterior, de entrada se advierte, que no son de recibo las manifestaciones expuestas pues el señor **ARBEY HERNAN MEDINA ROCHA** no fue citado en calidad de Perito ni de Testigo Técnico sino como simple Testigo en aras de que informe y relate lo que le conste con relación al Informe de Necropsia No 2016010111001000509 que suscribió en calidad de Medico Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal,



momento en el cual la suscrita emitirá pronunciamiento frente a las consideraciones expuestas, sin que las mismas, resulten suficientes para no comparecer a la citación que realiza este Despacho Judicial.

Adicionalmente la circunstancia que su esposa sea empleada de una de las partes del proceso, en forma alguna le genera un impedimento legal para atender al llamado que le fuere efectuado, pues se itera, únicamente su declaración versará frente a una situación específica que en su momento conoció con ocasión al cargo que desempeñaba en el Instituto de Medicina Legal.

Por lo anterior, se reitera, se requiere al testigo **ARBEY HERNAN MEDINA ROCHA** para que comparezca a la audiencia que para los fines pertinentes programe este Despacho so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. En el mismo entendido por secretaria líbrese y tramítense la citación correspondiente. No existiendo peticiones pendientes que resolver, se continuará el trámite procesal correspondiente. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día martes 25 de Junio de 2024 a las 10 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTZmNzg2ZjQtMjUyOC00MDIwLWFmNDUtNGRkNzE4MzYxODAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo



electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, elaborar y remitir la citación para la comparecencia del Perito Ponente **EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA** como miembro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a efectos de realizar la contradicción del Dictamen Pericial No 1033678564 – 7163 y del testigo **ARBEY HERNAN MEDINA ROCHA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13cebab406cdb3f446dcf38a0a3134f304f1fb54316a4f32a9ff9967c8e608f**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00494 informando que corresponde fijar fecha para audiencia de resolución de incidente.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00494** - 00
Ete. OMAIRA VARGAS DE TRIANA, YONI YESID, FABIAN ESTEBAN Y
FREDI ANDRES TRIANA VARGAS como Sucesores Procesales de
EMILIANO TRIANA MORENO
Edo. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA

En atención a que en Audiencia Especial celebrada el pasado 12 de Diciembre de 2023 se practicaron las pruebas decretadas dentro del Trámite de Incidente de Regulación de Honorarios instaurado por el abogado **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** contra **OMAIRA VARGAS DE TRIANA** y, no obstante haber indicado en dicha oportunidad que la decisión que le ponga fin al mismo se emitiría por auto, considera la suscrita, que en aras de evitar posibles nulidades, se fijará fecha para que en audiencia se emita la decisión que corresponda.

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes 22 de Marzo de 2024 a las 8:30 a.m., para que tenga lugar **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 129 del C.G.P., oportunidad en la cual se emitirá la decisión que ponga fin al trámite incidental de regulación de honorarios.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWI2NTM5Y2MtYWFiYi00NWJlTgzYWUtNjE5N2IyNmY5MTI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la



audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07ef3a0a3683d8344b60a4a52c7b4b542fb9f2871457919a58612ba47fd454a**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-0001 informando que obra renuncia poder de la demandada Colpensiones y solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00001**
Dte. JOSE MILLER BOHORQUEZ
Ddo. COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

En atención al informe secretarial se advierte que mediante documental visible en el archivo 19 del Expediente Digital obra renuncia presentada por la apoderada general de la demandada Colpensiones, razón por la cual, al encontrarse conforme a derecho se deviene su aceptación.

En otro giro, en documental visible en el archivo 21 del Expediente Digital, el apoderado de la parte actora informa el cumplimiento al requerimiento efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez conforme a documental de fecha 18 de Julio de 2023.

así las cosas, considera la suscrita, resulta pertinente en aras de dar impulso a este asunto, que por secretaria, tramitar y remitir oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que, dentro del término de veinte (20) días hábiles, informe las gestiones y actuaciones desplegadas para efectos de emitir el Dictamen de Perdida de Capacidad Laboral del demandante **JOSE MILLER BOHORQUEZ** que fue decretado como prueba oficiosa dentro del presente proceso.

Una vez se tenga respuesta al requerimiento, ingresarán las diligencias al Despacho, para continuar con la actuación a que haya lugar. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada MARIA CAMILA GARCIA BEDOYA, como apoderada general de la demandada Colpensiones conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que en el termino de veinte (20) días hábiles, informe las gestiones y actuaciones desplegadas para efectos de emitir el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del demandante **JOSE**



MILLER BOHORQUEZ que fue decretado como prueba oficiosa dentro del presente proceso. **Por secretaria líbrese y tramítense oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816ddefe0162ae9972826baf09fb0c52e5cdcf47797aebd15b89a162cf8a6336**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00200 informando que proceso fue devuelto del Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00200**-00
Dte. SANITAS EPS S.A
Ddo. ADRES Y OTROS

En atención al informe secretarial se advierte que mediante auto de fecha 14 de Abril de 2023 el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá dispuso remitir el expediente de la referencia por competencia a este Despacho Judicial, atendiendo a lo que sobre el particular fue expuesto en reciente pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, por lo que corresponde avocar conocimiento de la presente causa.

Igualmente, en documental visible en el archivo 18 del Expediente Digital, la apoderada judicial de la demandada ADRES informa que no conoce el Dictamen Pericial decretado como prueba dentro del presente proceso, sin embargo, se le pone de presente que mediante providencia de fecha 10 de Noviembre de 2020 notificado por estado No 109 del 11 de Noviembre, se puso en conocimiento tal documental para los fines y efectos del artículo 228 del C.G.P, sin que dentro de dicho termino, la demandada hubiese hecho manifestación alguna, razón por la cual no le asiste razón a su solicitud.

No obstante, de forma oficiosa, el Despacho considera que resulta viable requerir la comparecencia del Perito **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, para los fines establecidos en el artículo 228 del C.G.P, a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para lo cual se le requiere a la parte actora para que gestione su asistencia. Así las cosas, no existiendo petición pendiente que resolver, se dispondrá a continuar con el tramite procesal correspondiente. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso conforme a las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte demandada ADRES conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 24 de Junio de 2024 a las 2.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmIxYzViODEtMjc3MS00M2UzLTk0MDYtODlhZGZiZTkWYzVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbb5e362daae26e83b791a98d50fb0ba506ea9075c943134be7eb33e6ac764c**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso ordinario Laboral Radicado Nro. 2012-0471, informando que se allego Dictamen pericial por parte de incidentante dentro de regulación de honorarios, así mismo la parte ejecutante allega actualización del crédito. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2012-00471**-00
Ete. CESAR AUGUSTO CLAVIJO OCAMPO
Edo. CLASS ARCEB & CIA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el incidentante dentro de la regulación de honorarios allega el día 24 de noviembre de 2022 dictamen pericial, el cual fue requerido mediante auto día 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que no había sido posible la notificación del perito, empero del peritaje allegado no cumple con los presupuestos del Artículo 226 del C.G.P., razón por la cual el Despacho y en aras de no dilatar el presente trámite, incorporará como documental el dictamen presentado.

Así mismo, se debe precisar que la regulación de horarios solicitada puede ser tasada por el Juez con las demás pruebas allegadas al proceso, ya que cuenta con las facultades necesarias para dicho fin, sin necesidad de acudir a conceptos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos., por lo tanto, fijara fecha de audiencia para la práctica de los interrogatorio de parte decretados en auto del 17 de septiembre de 2015

De otra parte, en auto anterior se corrió traslado de la liquidación del crédito prestada por la parte ejecutante, a la cual al parte ejecutada guardo silencio, razón por la cual y previo aprobar la actualización de la liquidación del crédito, se ordena REMITIR el expediente al grupo liquidador del Consejo Superior de la Judicatura creado de conformidad al ACUERDO PCSJA23-12069 - 2 de junio de 2023, para que proceda a



realizar la respectiva liquidación, una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho. En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA ESPECIAL** del incidente de regulación de honorarios de que trata el art. 129 del C.G.P., para el día el día 17 de abril de 2024 a las 11:30 am.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

LINK AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709332237643?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a4deea41-ce4a-49ba-9b2e-ccdaa4856a85%22%7d>

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.



SEGUNDO: por secretaria **REMITIR** las presentes diligencias al grupo liquidador del Consejo Superior de la Judicatura creado de conformidad al ACUERDO PCSJA23-12069 - 2 de junio de 2023, para que proceda a realizar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57338815055c7018c7c48f4d48d06ff6c786aae7d5cdb967ab17d0c98db7b1de**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00643 informando que proceso fue devuelto del Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00643**
Dte. SANITAS EPS S.A
Ddo. ADRES Y OTROS

En atención al informe secretarial se advierte que mediante auto de fecha 8 de Febrero de 2023 el Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá dispuso remitir el expediente de la referencia por competencia a este Despacho Judicial, atendiendo a lo que sobre el particular fue expuesto en reciente pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, por lo que corresponde avocar conocimiento de la presente causa.

Igualmente, en documental visible en el archivo 29 del Expediente Digital, el apoderado judicial de la demandada ADRES da cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia de fecha 1 de Febrero de 2021 y que fuere comunicado mediante Oficio No 072 del 21 de Abril de 2021, sin embargo, no es posible consultar el link señalado por cuanto arroja como resultado "el archivo que has solicitado no existe".

Una vez se tenga respuesta al requerimiento, ingresarán las diligencias al Despacho, para continuar con la actuación a que haya lugar. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada ADRES para que en el termino de veinte (20) días hábiles de cumplimiento al requerimiento efectuado y comunicado mediante Oficio 072 del 21 de Abril de 2021 atendiendo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5acc568399abf7b07f5b00eb8787987cfd365a54deba59e49f94a79466774f**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 29 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2008-00625, informando que la parte actora elevo solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2008-00625**-00
Dte. FAMISANAR EPS
Ddo. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y POSITIVA COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 7 de abril de 2014, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 30 de mayo de 2014, y por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral el 19 de mayo de 2023, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
25 de Fecha 04 de marzo de 2024.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4804fd2234277dd3c1e90cadb1e86d744680ed3ad2875a2f3e2238e5e4dd4405**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 14 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00594, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **FANNY ROJAS ROJAS** y a favor de la parte demandada **ASISTENCIA LEGAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA LTDA**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00594**-00

Dte. FANNY ROJAS ROJAS

Ddo. ASISTENCIA LEGAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo de 2023.



SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente en la suma de **\$1.160.000** a cargo de la parte demandante FANNY ROJAS ROJAS y a favor de la parte demandada ASISTENCIA LEGAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA LTDA conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f79ac667e7f5c1068d46e7bf784a9dfd23b27bbb24d045a95e2b9a1a04b52d0**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 01 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00745, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y sería del caso proceder a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP, no obstante, no se impuso condena alguna por concepto de agencias en derecho. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00745-00**
Dte. EDER PRIETO MARTÍNEZ
Ddo. AGROINDUSTRIA UVE SA- EN REORGANIZACION

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se condenó en cosas a ninguna de las partes, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
25 de Fecha 04 de marzo de 2024.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6e93da2c333c6de492a5bf614c9fa901a1c58304bab10b29e755f0d5a3728**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00755, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00755**-00
Dte. CLARA INES RESTREPO ECHEVERRY
Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales sin que en su petición identificara depósito alguno. Por lo que de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del Banco Agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, se evidenciaron los títulos judiciales Nro. 400100008920473 constituido por la suma de \$ 500.000 constituido por la demandada COLPENSIONES a favor de la demandante CLARA INES RESTREPO ECHEVERRY, y el No. 400100008949217 constituido por la suma de \$ 500.000 constituido por la demandada COLFONDOS a favor de la demandante CLARA INES RESTREPO ECHEVERRY.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del anterior título judicial, no obstante, se debe aclarar que si lo pretendido por la apoderada del actor es que le sea entregado el precitado título directamente, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 02 meses de la fecha del presente auto. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial relacionado previamente.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008920473 constituido por la suma de \$ 500.000 y el No. 400100008949217 constituido por la suma de \$ 500.000 a favor de la demandante **CLARA INES RESTREPO ECHEVERRY** o de su apoderada Doctora **ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES** identificada con



cedula de ciudadanía Nro. 52.715.281 y T.P. Nro. 139.927 previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da327c4216cd0d53d789d90479d1e7935b866124cc4211ca8a768b7bc95a9e97**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00297, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00297**-00
Dte. JOSE GABRIEL GUTIERREZ ROMERO
Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales sin que en su petición identificara deposito alguno. Por lo que de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del Banco Agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, se evidencio el título judicial Nro. 400100008892263 constituido por la suma de \$ 1.000.000 constituido por la demandada PORVENIR a favor del demandante JOSE GABRIEL GUTIERREZ ROMERO.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del anterior título judicial, no obstante, se debe aclarar que si lo pretendido por la apoderada del actor es que le sea entregado el precitado título directamente, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 02 meses de la fecha del presente auto. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial relacionado previamente.

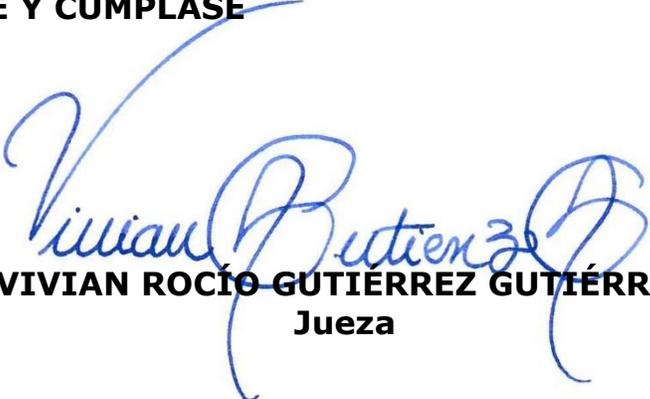
SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008892263 constituido por la suma de \$ 1.000.000 a favor del



señor **JOSE GABRIEL GUTIERREZ ROMERO** o de su apoderada Doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.217.845 y T.P. Nro. 149.566 previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb1adc86a209dc0fba73b70934bfe3d4b3b7542325506e721e273f07f1114b**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 01 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00006, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **TERESA RODRIGUEZ DE BLAHOUT** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00006**-00
Dte. TERESA RODRIGUEZ DE BLAHOUT
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de agosto de 2023.



SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente en la suma de **\$1.160.000** a cargo de la parte demandante TERESA RODRIGUEZ DE BLAHOUT y a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656c5f8e07f8e39182d58f0221c2edab4ca3223ce492bf8dced0e127ab02c366**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 29 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00108, informando que la parte actora elevo solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00108**-00
Dte. CARLOS ENRIQUE VILLALBA PÉREZ
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 25 de octubre de 2022, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
25 de Fecha 04 de marzo de 2024.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c63dfc3d4b9dfe1c2e908cc21e1cf4f9f3bccb8a84bdc4444ccf2bc777666cf**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 29 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00111, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante **MARGARITA MARIA AHUMADA SANDOVAL.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$580.000
Total	\$1.580.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00111**-00
Dte. MARGARITA MARIA AHUMADA SANDOVAL
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita aprobara la liquidación realizada.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 13 de diciembre de 2022, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 24 de julio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente en la suma de **\$1.580.00** a cargo de la parte demandada



AFP PORVENIR S.A., y a favor de la parte demandante MARGARITA MARIA AHUMADA SANDOVAL conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

CUARTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2293f218fce1735c75ac01e9c84c6d0eb3b37e168b8af44e6671960bc3d112e**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 29 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo No. 2021-00182, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y sería del caso proceder a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP, no obstante, no se impuso condena alguna por concepto de agencias en derecho. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013105008-**2021-00182-00**
Dte. EDWAR ALEXIS OJEDA PEÑA
Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE
BOMBEROS DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se condenó en cosas a ninguna de las partes, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c89a7f8b7172e9aecc7da67f3919120fa5fedc0d44eb9d73c30887850b5e16**

Documento generado en 01/03/2024 07:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00569, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00569**-00
Dte. EDWIN PUPO ENTRAMBASSAGUAS
Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales sin que en su petición identificara depósito alguno. Por lo que de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del Banco Agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, se evidencio el título judicial Nro. 400100009204679 constituido por la suma de \$ 1.000.000 constituido por la demandada PORVENIR a favor del demandante EDWIN PUPO ENTRAMBASSAGUAS.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del anterior título judicial. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial relacionado previamente.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100009204679 constituido por la suma de \$ 1.000.000 a favor del demandante señor **EDWIN PUPO ENTRAMBASSAGUAS.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440f9c98b9126ef2eb9cdc5962bc08a458594bfbcf204501977c4378492b164c**

Documento generado en 01/03/2024 07:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00501, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00501**-00
Dte. SOCORRO DEL CARMEN AGUAS PINEDA
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial constituido por la demandada AFP PORVENIR S.A. que por concepto de costas procesales hubiere consignado.

Sin embargo, al no identificarse en la solicitud de entrega de título judicial depósito judicial alguno; de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso evidencio el título judicial Nro. 400100009175172 constituido por la suma de \$ 1.328.116 por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. a favor del señora SOCORRO DEL CARMEN AGUAS PINEDA.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del anterior título judicial y en punto a resolver sobre la entrega del mencionado título, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega directamente al apoderado de la parte actora, se debe aclarar que para el efecto deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 30 días de la fecha del presente auto. Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."* En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nro. 400100009175172 constituido por la suma de \$ 1.328.116 por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. a la señora **SOCORRO DEL CARMEN AGUAS PINEDA** o de su apoderado Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.114.927 y T.P. Nro. 33.513 previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a72784c49e67039d0fb8f88c7670279e179a5f63c67dbf520c384f4c5989133**

Documento generado en 01/03/2024 07:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00051, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00051**-00
Dte. MARÍA CRISTINA COLMENARES CÁRDENAS
Dda. COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial constituido por la demandada COLPENSIONES que por concepto de costas procesales hubiere consignado.

Sin embargo, al no identificarse en la solicitud de entrega de título judicial depósito judicial alguno; de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso evidencio el título judicial Nro. 400100009102155 constituido por la suma de \$ 1.000.000 por parte de la demandada COLPENSIONES y a favor del señora MARÍA CRISTINA COLMENARES CÁRDENAS.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del anterior título judicial y en punto a resolver sobre la entrega del mencionado título, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega directamente al apoderado de la parte actora, se debe aclarar que para el efecto deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 30 días de la fecha del presente auto. Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."* En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nro. 400100009102155 constituido por la suma de \$ 1.000.000 por parte de la demandada COLPENSIONES a la señora **MARÍA CRISTINA COLMENARES CÁRDENAS** o de su apoderado Doctor **NICOLAS ODILIO PALACIOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.032.364.223 y T.P. Nro. 279.311 previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
25** de Fecha **04 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaa43d7daf4a82465a756141725bcb508ad772e2d5806bd77ec38c99b810500**

Documento generado en 01/03/2024 07:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>